



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES CALDAS**

**Radicación:** 17 001 31 10 005 2012 00543 00  
**Proceso:** REVISION DE INTERDICCION  
**Curadora:** MARINA ORZOCO DE RAMIREZ (qepd)  
**Interdicta:** LUZ MIRIAM RAMIREZ OROZCO

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso y que la EPS a la que se solicitó la información de ubicación de la persona declarada interdicta ya dio respuesta, se considera:

1.- Mediante la ley 1996 de 2019, se reglamentó el ejercicio de la capacidad legal y estipuló en el art. 56 que para quienes tuvieran sentencia de interdicción la revisión de la misma a efectos de levantamiento se haría en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo v de la ley 1996 de 2019, para lo cual los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación debían citar ya a solicitud de parte o de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

2. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá con la revisión de la interdicción y como quiera que para la revisión se exige el actuar de la curadora, o de la persona que se encuentre supliendo las funciones de la misma se le impondrá las cargas que le competen realizar para llevar a cabo este trámite, esto es, a quien a bien lo tenga comparecer al Despacho con la persona declarada interdicta en la fecha en que se la citará y en caso de que existan más personas con las cuales la persona declarada interdicta tenga preferencias de cercanía y confianza deberán informar su nombre, dirección y correo electrónico para que comparezcan en la fecha que se señalará más adelante y claro esta prestar la colaboración que requiera la asistente social para realizar el informe de valoración que se requiere.

3. Revisado el expediente, se evidencia que la curadora principal como la suplente, Mariana Orozco Ramírez y Luz Adriana Ramírez Orozco, se encuentran fallecidas, sin embargo en el informe social del 31 de octubre de 2018 se estableció que el señor Julián Andrés Ramírez al parecer estaba al cuidado de la interdicta y posteriormente el señor Jhon Mario Ramírez Orozco hermano de aquella solicitó la designación como curador, petición que el juez de la época denegó indicándole que debía iniciar proceso de remoción sin que exista en el expediente una actuación en tal sentido

Por virtud de lo anterior, se ordenará vincular a este trámite a dichas personas y la Secretaría procederá con la indagación de sus direcciones en los informes y solicitudes que existen de los mismos, en caso de no encontrar información solicitará al ADRES, SISPRO información de aquellos en cuanto a sus direcciones y a los mismos se les solicitará información de bienes y estado de la persona decretada interdicta.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el trámite del proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCION** establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, con respecto a la señora LUZ MIRIAM RAMIREZ OROZCO

**SEGUNDO:** CITAR a la señora LUZ MIRIAM RAMIREZ OROZCO (quien se encuentra declarado interdicta) para disponer la anulación de la sentencia de interdicción y determinar si quien se encuentra decretado interdicta requiere de adjudicación apoyo, para el **día 1 de diciembre 2023 a las 9:00 a.m.** .



**TERCERO: ADVERTIR que no se cita a las curadoras** Marina Orozco de Ramírez y Luz Adriana Ramírez Orozco, pues están fallecidas, en su lugar, **VINCULAR a este trámite a los señores JULIAN ANDRES RAMIREZ y JHON MARIO RAMÍREZ OROZCO**, como personas cercanas a la persona declarada interdicta según los informes y solicitudes obrantes en el expediente.

**CUARTO:** Ordenar a los señores **JULIAN ANDRES RAMIREZ y JHON MARIO RAMÍREZ OROZCO**, para que comparezca y haga comparecer a la señora Luz Miriam Ramírez Orozco en el día y hora señalados en el ordinal segundo de esta providencia; la comparecencia en principio se prevé se realice de manera virtual, sin embargo y en caso de que existe cualquier inconveniente en la conexión de los antes citados, los mismos deberán comparecer al Despacho en la fecha y hora antes señalada.

**QUINTO:** Ordenar a los señores **JULIAN ANDRES RAMIREZ y JHON MARIO RAMÍREZ OROZCO**, para que dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído:

i) informe el nombre, dirección física completa (nomenclatura y ciudad) teléfono y correo electrónico de las personas que tengan relación de confianza y cercanía con la persona declarada interdicta, indicando el grado de parentesco o amistad de ser el caso y en ese mismo término acredite su comunicación de la existencia de este trámite y del presente auto.

ii) Informe cuáles son los ingresos de la persona declarada interdicta, en qué se han invertido aportando los soportes que lo demuestren; que bienes muebles o inmuebles y derechos se encuentran en cabeza de la persona declarada interdicta, en caso de bienes muebles e inmuebles deberá aportar todos los certificados de tradición con fecha mínima de la radicación de la solicitud de revisión. frente a pensión los extractos cobrados de la misma y la certificación o extracto donde se evidencia el valor reclamado por los últimos 3 meses; se indicará el estado de salud de la persona declarada interdicta, referenciado su estado de salud desde la sentencia y allegando su historia clínica de los 6 últimos meses; se informará si la persona declarada interdicta tiene demandas en su contra, de ser así en qué estado se encuentra la misma; de igual manera deberá allegarse el pago del impuesto predial de los bienes a paz y salvo hasta el año 2023.

En caso de tener cuentas bancarias, CTDS, bonos o cualquier otro producto financiero o pensiones deberá informar en qué lugares se encuentra y sus montos; en el evento de ser accionista o socia deberá allegarse la certificación pertinente; en el evento de tener semovientes se indicará sus características, número y dónde se encuentran ubicados.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión POR Secretaria al Procurador y a los señores **JULIAN ANDRES RAMIREZ y JHON MARIO RAMÍREZ OROZCO** y deje las constancias pertinentes. Frente a las direcciones de los vinculados se indagará en las solicitudes e informes existentes en el expediente y en caso de no encontrar información frente a su ubicación, se realizará la indagación en ADRES, SISPRO, EPS, solicitando la información de ubicación de ser el caso y concediendo el término de 3 días siguientes a su comunicación para que remitan la información pedida.

**SEPTIMO: ORDENAR** informe de valoración de apoyos conforme los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual se hará a través de las Asistentes Sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad; en el informe se incluirá a los señores **JULIAN ANDRES RAMIREZ y JHON MARIO RAMÍREZ OROZCO** y:

A) A toda persona que tenga relación de cercanía y confianza con la persona declarada interdicta; Indagar cuáles son las condiciones de su entorno (en lo posible se realizará indagaciones de fuentes colaterales) donde se indague sobre la forma en la que habita con qué personas lo hace, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si la persona declarada interdicta se puede dar a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno con quien se encuentra o no a gusto, con quién



presenta disgustos o problemas, si se siente bien en donde está y se le explicará con un lenguaje sencillo de qué se trata este trámite, que sí está de acuerdo que se le asignen apoyos, cuáles y qué personas, de no darse a entender deberá dejarse en el informe ese hecho.

b) Entrevistar a las personas con las que aquel manifieste comodidad y tranquilidad en su compañía y en caso de no poderse dar a entender con todas aquellas con las que habita o tenga grado de confianza, informarles de qué se trata ese proceso y la fecha en la que se realizará la audiencia suministrándoles el correo electrónico del Despacho.

c) Informar a todas las personas con las que habite la persona declarada interdicta y con quienes se indague tiene cercanía y confianza sobre el trámite que se está llevando, cuál es su objeto y que si es su interés pueden allegar el informa de valoración de apoyo en los términos del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, plantear su nombre para ser el apoyo para lo cual deberán acreditar grado de cercanía y confianza con la persona declarar interdicta y asistir a la audiencia que se fija en este auto, para lo cual se les solicitará el correo electrónico pertinente y se les proporcionará el correo electrónico del Juzgado.

**Secretaría** remita el expediente al mentado centro e indíquese que la asistente social que se asigne tiene 20 días hábiles siguientes al recibo del expediente para presentar el informe de valoración ordenado.

**OCTAVO: ORDENAR** por Secretaría notificar este proveído al Procurador de Familia.

**NOVENO: DECRETAR como pruebas de oficio**

a) Entrevista a la **LUZ MIRIAM RAMIREZ OROZCO**, que se realizará en la fecha y hora indicada en este auto.

b) Testimonio de los señores Julian Andres Ramirez Y Jhon Mario Ramírez Orozco

CJPA

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Andira Milena Ibarra Chamorro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86d7e966296cb938e426b79fcf2b67a0536e565cc51e91ce27872f637a30dc2**

Documento generado en 07/09/2023 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>